Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS UNIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Aprobación	2003/11/27
Fecha de Publicación	2003/11/28
Vigencia	2003/11/28
Expidió	Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.
Periódico Oficial	4292 "Tierra y Libertad"

NOTAS:
REFORMA VIGENTE: Reformados los Artículos Primero y Segundo por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4526 de 2007/04/18.
FE DE ERRATAS publicada en el POEM 4303 de fecha 2004/01/14
REFORMA SIN VIGENCIA: Se reforma la fracción III del presente articulo por decreto s/n publicado en el POEM 4353 de fecha 2004/10/06.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
La ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, mismas que

deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las entidades públicas, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

En consecuencia de lo expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que haya lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

NOTAS:

FE DE ERRATAS al presente párrafo publicada en el POEM 4303 de fecha 2004/01/14

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 25 y 36 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1, 2, 5, 7 numerales 14 y 15, 68, 69, 74, 75 y Sexto Transitorio de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos tengo a bien expedir el siguiente:

NOTAS:

FE DE ERRATAS al presente párrafo publicada en el POEM 4303 de fecha 2004/01/14.

ACUERDO

ARTÍCULO *PRIMERO.- La Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quedará integrada de la siguiente forma:

A) El Asesor Jurídico de la Oficialía Mayor, como Jefe de la Unidad de Información Pública, auxiliado por todos y cada uno de los Directores Generales de la Oficialía Mayor dentro del ámbito de sus competencias;

B) El Jefe de Departamento de Contratos de Arrendamiento y Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, como auxiliar en la obtención de la información al interior de la Dependencia;

C) El Subdirector de Archivo y Certificación, adscrito a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, como auxiliar en la comunicación, al interior de la Dependencia.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4557 de 2007/09/19. Antes decía:

La Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quedará integrada de la siguiente forma:

A) El Asesor Jurídico Administrativo como Jefe de la Unidad de Información Pública, auxiliado por todos y cada uno de los Directores Generales de la Oficialía Mayor, dentro del ámbito de sus competencias;

B) El Jefe de Departamento de Contratos de Arrendamiento y Servicios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, como Jefe de la Unidad de Información y responsable del proceso de acceso a la información, y

C) El Subdirector de Archivo y Certificación, dependiente de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, como Jefe de la Unidad de Comunicación.

REFORMA SIN VIGENCIA.- Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4526 de 2007/04/18. Antes decía:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, misma que estará integrada de la siguiente manera:

A). El Titular de la Coordinación General de Enlaces como Jefe de la Unidad de Información Pública, auxiliada por todos y cada uno de los Directores Generales de la Oficialía Mayor dentro de su ámbito de competencia;
B). El Jefe de Departamento de Contratos de Arrendamiento y Servicios, adscrito a la Dirección de Adquisiciones y Almacenes de la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial, como Jefe de la Unidad de Información y responsable del proceso de acceso a la información;
C). La Subdirectora de Apoyo Laboral, adscrito a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, como Jefe de la Unidad de Comunicación y responsable de la comunicación durante el proceso de acceso a la información.
REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por Artículo Unico del Acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4409 de fecha 2005/08/31.

ARTÍCULO *SEGUNDO.- Se conforma el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con los siguientes miembros:

I.- El titular de la Oficialía Mayor, como presidente del Consejo, quien será suplido en sus ausencias por el servidor público que para tal efecto designe;
II.- El Director General de Modernización Administrativa, como Coordinador del Consejo;
III.- El Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo;
IV.- El titular de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor, y
V.- El Contralor Interno de Modernización de la Administración Pública Estatal.

NOTAS:
REFORMA VIGENTE: Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4526 de 2007/04/18. Antes decía:
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se conforma el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con los siguientes miembros:
I. El Titular de la Oficialía Mayor, como Presidente del Consejo, quien será suplido en sus ausencias por el Servidor Público que para el efecto designe;
II. El Director General de Coordinación y Desarrollo Administrativo, como Coordinador del Consejo, designado por el Oficial Mayor;
III. El Asesor Jurídico Administrativo, como Secretario Técnico del Consejo, designado por el Oficial Mayor;
IV. La Titular de la Unidad de Información Pública de la Oficialía Mayor; y
V. El Contralor Interno de Modernización de la Administración Pública Estatal.
REFORMA SIN VIGENCIA: Reformado por Artículo Unico del Acuerdo s/n publicado en el POEM No. 4409 de fecha 2005/08/31.
REFORMA SIN VIGENCIA: Se reforma la fracción III del presente articulo por decreto s/n publicado en el POEM 4353 de fecha 2004/10/06
FE DE ERRATAS a la fracción I del presente artículo publicada en el POEM 4303 de fecha 2004/01/14

ARTÍCULO TERCERO. Las Unidades de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor, tendrán las funciones y atribuciones que les confiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como las que se establezcan en los reglamentos o acuerdos de carácter general a que se refiere el artículo séptimo transitorio de la citada ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Unidad de Información Pública y el Consejo de Información Clasificada de la Oficialía Mayor iniciarán sus funciones a partir del veintiocho de noviembre del dos mil tres.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los veintisiete días de noviembre del dos mil tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
C. EDUARDO BECERRA PÉREZ.
RÚBRICAS.